

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00090 00

De acuerdo al informe secretarial, y de cara a la solicitud elevada por la parte actora vista a posición 109 del expediente, para que se requiera a la parte demandada a fin de que gestione la práctica de la prueba pericial; secretaria, acate lo ordenado a ordinales tercero a quinto del auto de abril 26 de 2022 (posc 73), remitiendo los oficios ahí decretados a sus destinatarios, en vista que el referido auto se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado¹

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

¹ Para mayor claridad, téngase en cuenta que el auto de abril 26 de 2022 fue objeto de recurso de alzada, la cual fue rechazada de plano en proveído de mayo 17 de 2022 (posc 82), luego contra dicho auto, se interpuso reposición en subsidio en queja para ser desatado desfavorablemente en interlocutorio de julio 28 de 2022 (posc 98) remitiendo el expediente al tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C., mediante el cual decidió “*declarar impróspero el recurso de queja interpuesto contra el auto emitido el diecisiete de mayo de dos mil veintidós por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de esta urbe*”; decisión que fue incorporada al expediente mediante auto de noviembre 16 de 2022 (posc 11 – cuaderno tribunal).

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1e34d246c4751e7fdc1316c563859c4ad86bccda5c3d19d898775fdb11e7615**

Documento generado en 10/02/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00209 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta y por agregado a los autos que curadora ad litem de la parte demandada e indeterminados aceptó el cargo que le fuera conferido y se notificó de la demanda bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme la documental obrante a posición 74 del expediente digital, quien dentro del término de ley contestó la demanda planteando excepciones de mérito, las que recorrió la parte actora oportunamente (posc 79).

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señalan las 10:00 horas de setiembre 26 de 2023 para que tenga lugar la audiencia prevista a ejecutivo adelantado por JUSTO HERNÁN ULLOA PARRA, contra CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE y JOSÉ ANTONIO ANDRADE ROLDAN numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y de ser procedente, se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*.

Por secretaría, de ser necesario infórmese a los intervinientes el medio a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f932ff0862689178c05a7073ab7e4da7918c20ace4f42b7a26ce6f07d8a4c303**

Documento generado en 10/02/2023 04:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00052 00

De cara a la solicitud elevada mancomunadamente por las partes, teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en interlocutorio de noviembre 26 de 2021 se encuentra vencido, se resuelve:

1.- Tener por reanudado el presente proceso ejecutivo adelantado por JUSTO HERNÁN ULLOA PARRA, contra CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE y JOSÉ ANTONIO ANDRADE ROLDAN.

2.- Declararlo terminado por pago total de la obligación.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Ofíciase como corresponda.

4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8358857fb0d4659ee35a49b61935b071af09ea336bc0064ab03fafd1029a58**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00304 00

De acuerdo al informe secretarial, la documental vista a posiciones 35/41 por medio de la cual se recorren las excepciones de mérito presentadas por FAMISANAR EPS, se agregan a los autos sin trámite alguno, por extemporáneos.

En igual sentido, adviértase que el término otorgado a la parte actora en auto de diciembre 5 de 2022 para que descorra el traslado al juramento estimatorio aportado por IPS CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA-EN LIQUIDACION transcurrió en silencio.

Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el trámite, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para el efecto, las 10:00 horas de setiembre 25 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3º*, *art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 9º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8321d66b661178a15076ce5947e88ffa9dbdb81e29d33425b74e4d2ce034ff6**

Documento generado en 10/02/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00137 00

De acuerdo al informe secretarial, de cara a la documental recibida vía correo electrónico (posc 32/35) y sin que medie diligencia de notificación previa, se tiene por notificadas a JEYME GISELLE RODRIGUEZ TAUTIVA y LILIANA PATRICIA LOZADA TAUTIVA por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, quienes contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

Bastantéesele a la abogada Consuelo Roció Lozada Tautiva, como apoderada de las citadas demandadas, en la forma y términos del poder conferido.

De las objeciones al juramento estimatorio formulado por las demandadas, se corre traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días. (inci. 2º., art. 206 C. G. del P.).

Por otro lado, véase que la apoderada de la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones que formuló el extremo demandado, lo que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente (posc 36/42).

De igual forma, téngase en cuenta el escrito mediante el cual la actora pre temporáneamente se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio formulado por la pasiva (posc 41).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0105617521d17ad0a3c5d3b2dbccd6e525f592eff506a69c4cc6a0e3c0ebae23

Documento generado en 10/02/2023 04:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00349 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Reporta la documental vista a posición 12 del cuaderno principal del expediente digital, que JAHIR VASQUEZ BELTRAN se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.
2. Por otro lado, no se tiene en cuenta el intento para surtir la notificación a la ejecutada CENTRO NACIONAL DE ACOPIO GANADERO SA visto a misma foliatura, en cuanto no fue remitida a la dirección de correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal allegado al infolio, por lo que se insta a la ejecutante, proceda nuevamente a los tramites de notificación en debida forma.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0112d7e2710930a3815cdb7b2ae1e555d2dfaf95a52a76f9aaeb22b95b9eb91**

Documento generado en 10/02/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00391 00

De acuerdo al informe secretarial, de cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y comoquiera que no se han materializado medidas cautelares, al ser procedente bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d470524aef0a40108f862bde28058b40810cb718f4810bdab8a983db0d4211**

Documento generado en 10/02/2023 04:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00429 00

De cara a lo decidido por el Consejo de Estado –sección Tercera subsección A en providencia de setiembre 5 de 2022 en el expediente 250002336000201200338, proveniente del tribunal contencioso administrativo de Cundinamarca –sección Tercera subsección A, y con fundamento en lo previsto a inciso 3 artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Adecúense los hechos, pretensiones y pruebas del genitor a la clase de proceso que es competencia de esta sede judicial; alléguese el libelo relacionando todos los anexos que pretende hacer valer en el expediente. (*núm. 4º art.82 C. G. del P*).

2. Corolario de lo anterior, alléguese poder debidamente conferido (suscrito por quien lo otorga), dirigido al juez cognoscente, en el que se determinen su objeto, naturaleza y cuantía del asunto acorde con la clase de acción que deprecia, se determine el documento base de acción, se incluya expresamente la dirección electrónica de quien apodera a la entidad demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibídem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*núm. 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, ley 2213 de 2022 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P*).

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a 30 días.

4. Exclúyase la pretensión quinta respecto de que se “*declare nula la Resolución No. 004 del 4 de enero de 2.011 en cuanto a la imposición de la multa a mi poderdante*”, como quiera que la misma no es propia de la especialidad civil.

5. Como se reclama el pago de perjuicios materiales, preséntese en legal forma el juramento estimatorio, ajustado a los requerimientos del artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de resarcimiento, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (*num. 7, art. 82, num, 6, art, 90*).

5. Determínese en debida forma el valor estimado de los perjuicios morales que se pretende reclamar en la pretensión segunda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f884adce1f304991397cc80d3bf7991c55507f11c07a80574a8cfaa8d86cd4**

Documento generado en 10/02/2023 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>